

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 15 de agosto de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral No. **2021-036**, de **JEISSON GUILLERMO MARROQUÍN MUÑOZ**, informando que la parte actora remitió correos de notificación (fls. 225 a 229, 245, 256,) sin constancia de acuse o recibo y **ACTIVOS S.A.S.**, constituyó apoderado y remitió poder (fls. 207 a 210); estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa que en audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2022, se dispuso integrar el contradictorio y vincular, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, a las sociedades COLTEMPORA S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, quedando a cargo de la parte actora, efectuar las notificaciones de rigor.

Posteriormente, el 14 de junio de 2022, la vinculada ACTIVOS S.A.S., a través de su representante legal, otorgó poder al doctor Dr. RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la C. C. 19.497.384 y portador de la T.P. 60.277 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder agregado a folio 209 y 210 del expediente.

Por lo anterior, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá a esa sociedad por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. P., que establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.  
[...].”

Así mismo, el artículo 91 *ib.*, aplicable a los contenciosos del trabajo, establece a su vez, que:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes,

vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

[...]"

Así las cosas, se dispone correr traslado a la vinculada ACTIVOS S.A.S., a través de su representante legal, doctor Juan Pablo Pastrana Álzate, o quien haga sus veces, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, término que empezará a contar partir del día siguiente a la notificación por Estado de este proveído.

De otro lado, en memorial que aparece agregado a fl. 275 del expediente digital, se el apoderado de la parte actora informa que no fue posible lograr la notificación de COLTEMPORA S.A.S., y no allegó constancia de entrega o acuse de recibo de MISIÓN TEMPORAL LIMITADA (fls. 256) ambas también vinculadas al presente proceso, por lo que se dispone que, **por Secretaría**, se proceda a remitir la comunicación tendiente a notificar y correr traslado de su vinculación, a los correos electrónicos que aparecen inscritos para notificaciones [gerencialcoltempora@gmail.com](mailto:gerencialcoltempora@gmail.com) y [juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co](mailto:juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co).

Para el efecto se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y quedará efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, para actuar como apoderado de ACTIVOS S.A.S.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la vinculada ACTIVOS S.A.S., según lo considerado en precedencia.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a ACTIVOS S.A.S., y conceder el término para que conteste, según lo previsto en el artículo 91 del C. G. P.

**CUARTO: Por Secretaría notifíquese y córrase traslado a las vinculadas COLTEMPORA S.A.S., y MISIÓN TEMPORAL LIMITADA** a los correos electrónicos [gerencialcoltempora@gmail.com](mailto:gerencialcoltempora@gmail.com) y [juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co](mailto:juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co)., dejando las constancias de rigor.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico  
Nº. 018 de fecha 05/02/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA